



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-233-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las once y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de junio de dos mil trece y referencia **EM-001-05-2013**, derivado de la revisión al Montaje y servicios a clientes externos administrados por la Gerencia de Montaje, los ingresos y costos forman parte del Estado de Resultado del período de enero a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que los ingresos por montajes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-233-15

electromecánicos, conexiones y servicios prestados a clientes, se ejecutaron con base a un presupuesto y sus pagos conforme a las cláusulas del contrato; **b)** Verificar que los costos fueron ejecutados según el Procedimiento Administrativo para la Ejecución de Contratos de Servicios y Obras para clientes externos, Resolución Número **03-PE-2010** y su reforma Número **16-PE-2011** y se hayan controlado, registrado y revelado contablemente por rubros de materiales, equipos, mano de obra y otros gastos, de forma apropiada en los Estados de Resultados, sobre bases uniformes y en los períodos correspondientes al examen; **c)** Verificar el cumplimiento de los contratos y sub contratos suscritos y confirmar que se elaboraron los finiquitos y actas de recepción por los bienes materiales y servicios objeto de la contratación; **d)** Comprobar que los desembolsos corresponden a gastos autorizados para las obras de clientes de clientes externos y que los cheques emitidos, reembolsos de Caja Chica, notas de crédito, comprobantes de diario y requisas de salidas de materiales, estén debidamente autorizados y soportados con la documentación de respaldo; **e)** Evaluar y emitir un informe sobre la evaluación del control interno existente para la autorización, pago y registro de los ingresos y costos de los Montajes y servicios a clientes externos; y, **f)** Evaluar el cumplimiento con la Ley Número 453-Ley de Equidad Fiscal- y la Ley Número 528-Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal- y su Reglamento, Manual de Control Interno de ENATREL y otras regulaciones aplicables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de envío de los informes de costos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-233-15

construcción por parte de la Gerencia de Montajes a la Unidad de Contabilidad; **b)** Falta de envío por parte de la Gerencia de Montaje a la Unidad de Contabilidad del finiquito de los proyectos finalizados para TECHINT S.A, DESMINIC y POLARIS; **c)** Incorrecta liquidación de la cuenta contable Número 1314-1-2, estando pendiente de facturar un avalúo; y, **d)** Falta de claridad en los asientos de diarios debido a que en un mismo comprobante se aplican transacciones contables distintas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, de fecha veintiocho de junio de dos mil trece y referencia EM-001-05-2013, derivado de la revisión al Montaje y servicios a clientes externos administrados por la Gerencia de Montaje, los ingresos y costos forman parte del Estado de Resultado del periodo de enero a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-233-15

derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-